

los accesos al mismo desde la calle. Se tolerará la solución alternativa, en rampa paralela a la de vehículos en su acceso a los sótanos de aparcamiento y correspondiente ascensor, siempre y cuando se trate de acceso practicable por cualquier vecino (tenga o no plaza de garaje) y con una anchura mínima de 1 m. independientemente considerada de la destinada a los vehículos.

B. Edificios o locales destinados a usos docentes, sanitarios, recreativos, culturales, religiosos, hosteleros, comerciales, institucionales y en general usos dotacionales públicos de una cierta envergadura (que ocupen aproximadamente más de 300 m² o que puedan ser utilizados simultáneamente por más de 100 personas).

En estos casos se exigirá la aplicación de las normas antes expuestas de forma que los minusválidos puedan hacer uso sin problemas de la totalidad de las instalaciones, previendo en su caso la eliminación de barreras arquitectónicas en los accesos a un cierto número de localidades y la existencia de ascensos aptos para minusválidos.

Sección segunda: Accesibilidad en nuevas urbanizaciones

3. Símbolo.

El Ayuntamiento de Arnedo considera el Símbolo Internacional de Accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

Este símbolo se colocará en aquellos puntos de las vías, parques, jardines y edificios de la ciudad, en los que se haya contemplado la circulación de los minusválidos y personas de edad avanzada.

También podrá colocarse en la entrada de aquellos edificios, tanto públicos como privados, que se ajusten a las condiciones que se establecen en estas normas sobre accesibilidad en edificios.

Este símbolo, que será autorizado por la corporación Municipal, es la figura estilizada, de un minusválido en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul. El tamaño es de 12 x 12 cms. para señalizaciones interiores, y de 20 x 20 cms. para señalizaciones exteriores.

4. Pavimentos.

Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán, en general duros y antideslizantes. Los viales mixtos, es decir, para vehículos y peatones, cumplirán también con la condición anterior.

5. Aceras.

Las aceras, siempre que fuese posible su existencia, tendrán una anchura mínima de 1,50 m., y pendiente transversal, que siempre que sea posible se procurará no rebase el 2 por ciento. También deberá intentarse en el trazado viario que la pendiente longitudinal no supere el 8 por ciento.

6. Pasos peatonales.

En los pasos peatonales se salvará el desnivel entre la acera y calzada rebajando el bordillo sensiblemente a nivel de calzada, quedando un escalón con una altura de 2 cms. como máximo. Este rebaje será de una anchura igual a la del paso de peatones y nunca inferior a 1,50 m.

Si en la calzada existe una isleta intermedia, en ésta se dispondrá el paso peatonal elevado, a un nivel de 3 cms. sobre la calzada. Si el paso de peatones, por su longitud se efectúa en dos tiempos, en el centro de la calzada existirá una superficie o isleta de protección, con una anchura mínima de 1,50 m.

En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de luz, se situará a la altura de 1 metro.

7. Señales verticales.

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 metros. Si la acera no existe, o su anchura es menor de 1,50 metros, los elementos verticales de señalización se situarán en el borde interior de la acera, junto a las fachadas, pero a la altura suficiente para que no puedan causar daño a invidentes. Todo ello siempre que no se generen disfuncionalidades y conflictos con la circulación rodada.

En las esquinas de las manzanas, en toda superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún poste o elemento vertical de señalización con el fin de no obstaculizar el tránsito peatonal.

Tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprende el paso de peatones, para tranquilidad de invidentes.

Los hitos, vallas por elementos o mojonos que se coloquen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos una luz libre mínima de 0,90 m. que permita el paso de una silla de ruedas.

8. Aparcamientos.

Siempre que sea posible, los aparcamientos de uso público tanto subterráneos como de superficie, dispondrán de reservas de plazas para minusválidos, según los porcentajes que en su día establezca la Corporación Municipal. Estas plazas en un número mínimo, deberán señalizarse adecuadamente.

En los subterráneos se situarán próximos a los accesos de peatones y a ser posible preferentemente en las zonas más próximas a los edificios para facilitar la accesibilidad, diseñándose bien mediante rampa de una pendiente máxima del 8 por ciento, o ascensores hasta la superficie, cuya cabina tenga dimensiones interiores mínimas de 1,10 m. de anchura y 1,50 m. de fondo y luz de puerta de 0,90 m.

Estas plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y salida de los vehículos desde una silla de ruedas, y siempre con un ancho mínimo de 3,60 m. para aparcamiento en jaula y 3,30 metros en batería.

9. Escaleras.

En todos los casos posibles, los tramos de escalera en la vía pública estarán dotados de pasamanos como asidero para ayuda a los minusválidos, a una altura aproximada de 0,90 m. La sección del pasamanos debe tener una anchura o diámetro de 5 cms. y en todo caso, su diseño debe ser anatómico para facilitar el agarre.

El pasamanos estará fuertemente recibido y continuará al comienzo y final de la escalera con 45 cms.

En las escaleras de anchura superior a 90 cms. se colocará pasamanos en los dos lados.

En las escaleras se evitarán los resaltos de la huella sobre la contrahuella y se intentará que ésta quede remetida hacia el interior en su parte inferior.

Siempre que sea posible, la huella no será inferior a 35 cms. La contrahuella no será superior a 14 cms. procurando que la longitud máxima sin descansillo no exceda de 12 escalones.

En parques y jardines de uso público se dispondrán caminos o sendas de 1,50 metros de anchura mínima pavimentada con material duro y antideslizante o, en su defecto, de tierra compacta al máximo para facilitar el acceso y uso de los minusválidos.

Los desniveles que existan se salvarán también mediante rampas, con una pendiente máxima del 8 por ciento y un ancho mínimo del 1,50 m. o, en todo caso, que la anchura esté proporcionada con el uso y número de rampas que existan.

10. Rampas.

Las rampas a que se hace referencia en los artículos de estas normas, deberán dotarse con pasamanos a dos alturas de 0,70 y 0,90 metros y también se colocarán bandas laterales de protección de 0,10 metros de altura a lo largo de la rampa para evitar deslizamiento lateral de la silla de ruedas.

11. Mobiliario Urbano.

Aquellos elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, buzones, etc., deberán elegirse y colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible el uso a los minusválidos en silla de ruedas.

12. Aplicación

Las presentes normas serán de aplicación en todo el término municipal ya aplicables a nuevas urbanizaciones públicas y de promoción privada.

La pendiente del 8 por ciento señalada en diversos artículos, se señala como máxima, siendo recomendable del 6 por ciento, que se realizará siempre que sea factible sin inconvenientes excesivos.

NOTIFICACION DEL ACUERDO

Para su conocimiento y efectos le comunico que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en día 26 de Diciembre de 1989 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

7. CORRECCION DE ERRATAS, MEDIANTE SUPRESION DE DIVERSOS PARRAFOS DEL DOCUMENTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U.

7.9. Se da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

«Reunida el día 20 de Diciembre la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, se sometió a deliberación el Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo, siendo aprobado definitivamente el Documento Refundido, encontrándose pendiente su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante en el transcurso de la deliberación se reseñaron dos errores de transcripción que a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja se debieran subsanar, y que son:

1) Que no se ha suprimido el punto 4 del Art. 7.2 ib; y que debe suprimirse.

2.) Que el art. 7.2.25 «Edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares» no se ha suprimido su totalidad por error, dado que aparecen los apartados 6 y 7 de este art. que también deben suprimirse»

Por todo ello, propongo al Ayuntamiento Pleno:

La corrección del Documento Refundido del P.G.O.U. de Arnedo, en los aspectos reseñados anteriormente a propuesta de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja.

7.11. El Ayuntamiento Pleno con la abstención de los Concejales D. José Antonio Córdón, Dolores Beitia y Angel Gil de Gómez, y el voto favorable del resto de los Concejales lo que supone la mayoría absoluta, aprueba la propuesta de la Alcaldía.

Arnedo, 28 Diciembre 1989. El Secretario.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas
III.C.119

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones

Análogas; y por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública con Instalaciones Eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se expone a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación, en las Oficinas de este Ayuntamiento, de reclamaciones y sugerencias.

Alberite, 12 de Enero de 1990.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.